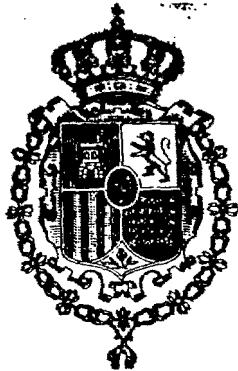


# DIARIO OFICIAL



DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### REALES ORDENES

##### Subsecretaría

##### ABONOS DE TIEMPO

**Circular.** Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por el Capitán general de la primera región, del teniente de Ingenieros (E. R.) D. Tomás Torija Rubio, en súplica de que le sea válido para el turno de permanencia en Africa el tiempo servido como sargento, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver con carácter general que a los efectos de la real orden circular de 22 de agosto último (D. O. núm. 184), se tenga en cuenta para el cómputo del tiempo en Africa el servido en aquellos territorios en el empleo de sargento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor...

##### ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar con carácter definitivo alumno de la Escuela Superior de Guerra al capitán de Ingenieros D. Fernando Tovar Bernáldez, de la Comandancia de Larache, que lo fué de un modo provisional por real orden circular de 7 de julio último (D. O. número 149), por haber completado al comienzo del curso los requisitos reglamentarios.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa, Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

### RESERVA

**Sermo. Sr.:** Vista la instancia cursada por Vuestra Alteza Real, del coronel segundo jefe de Estado Mayor, D. Rodrigo Carrillo de Albornoz y Vergara, en súplica de pasar a situación de reserva, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder, señalándole el haber pasivo provisional de 900 pesetas mensuales, a reserva de lo que determine el Consejo Supremo de Guerra y Marina; quedará afecto a la Sección de Estado Mayor de la Capitanía general de la primera región, por fijar su residencia en Almendralejo.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Capitán general de la primera región, Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

### RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el General de división D. José Cavalcanti de Alburquerque y Padriana, Marqués de Cavalcanti, el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle para fijar su residencia en esta Corte, en concepto de disponible; surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de la revista de comisario del presente mes.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

### SITUACIONES

**Circular.** Excmo. Sr.: En vista de la consulta formulada a este Ministerio por el Capitán gene-

ral de la cuarta región, acerca de la situación que corresponde al escribiente del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares D. Jaime Arnaus Padrós, que se encuentra sometido a proceso, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el parecer del Consejo Supremo de Guerra y Marina y teniendo en cuenta que los escribientes de Oficinas militares son asimilados en el fuero criminal a clases de tropa, se ha servido resolver que no es necesario hacer declaración alguna de situación respecto del escribiente que es objeto de la consulta, ni tampoco del personal que, con igual asimilación, pueda encontrarse en su caso, todo el que continuará figurando en su destino mientras la substanciación del proceso, ya se halle en prisión o en libertad, prestando el servicio de su clase, y disfrutará su haber íntegro como dispone el artículo 483 del Código de Justicia Militar.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor...

## Estado Mayor Central del Ejército

### ARMAMENTO

Circular. Excmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas a este Ministerio, respectivamente, por el Comandante general de Ceuta, acerca de si la real orden circular de 23 de julio del corriente año (D. O. núm. 163), que señala el armamento de los cornetas y tambores, es extensiva a los cuerpos de Africa, y por el Capitán general de la sexta región, acerca de si los sargentos de banda y cabos de cornetas y tambores deben ser incluidos en el cambio de armamento dispuesto por la misma real orden citada, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El armamento individual de los cornetas y tambores, tanto en pie de paz como en pie de guerra, será la pistola reglamentaria y el machete modelo 1907.

2.º Los sargentos de banda y los cabos de cornetas y tambores estarán dotados de pistola reglamentaria y machete modelo 1907, así como también del sable que usan actualmente, llevando este último, en vez del machete, cuando lo dispongan sus jefes naturales, con arreglo a la real orden circular de 2 de julio de 1920 (D. O. núm. 147).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor...

## Sección de Infantería

### ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el empleo superior inmediato, en propuesta extraordinaria de ascensos, a los alféreces de Infantería comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Francisco Pueyo Ayneto y termina con D. Juan del Campo Valdés Hevia, por contar en su empleo el plazo que determina la ley de 10 de mayo de 1921 (C. L. núm. 186); hallarse declarados aptos para el as-

censo y existir vacantes de teniente, debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad de 7 de julio último y continuar en los mismos destinos que hoy sirven. Es asimismo la voluntad de S. M. que la presente disposición surta efectos administrativos a partir de la revista de comisario del mes actual.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señores Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

### Relación que se cita.

- D. Francisco Pueyo Ayneto, del regimiento Serrallo, 69.
- » Gregorio Martínez Medierra, del de Ceuta, 60.
- » Juan del Campo Valdés Hevia, del de Ceriñola, 42.

Madrid 9 de octubre de 1923.—Bermúdez de Castro.

### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el capitán de Infantería D. José Jiménez Jiménez, del regimiento Pavía núm. 48 y el alférez de la propia Arma D. Ignacio Gerber de la Concha, del de Luchana núm. 28, pasen destinados al Tercio de Extranjeros, verificando su incorporación con toda urgencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Comandante general de Ceuta.

Señores Capitanes generales de la segunda y cuarta regiones e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

### INUTILES

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esta región, a petición del soldado del Tercio de Extranjeros Antonio Carrión Barceló, y resultando probado que la inutilidad que actualmente padece fué a consecuencia de herida de arma de fuego producida por el enemigo, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 27 del mes próximo pasado, se ha servido disponer que el interesado cause baja en el Ejército, por hallarse comprendido en el artículo primero de la ley de 8 de julio de 1860, y no en el cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88), que da derecho a ingreso en el Cuerpo de Inválidos, que solicita; debiendo cesar en el percibo de los haberes, si los estuviere disfrutando, por fin del corriente mes y hacerse el señalamiento de haber pasivo que le corresponda por el citado Consejo Supremo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Comandancia general a instancia del soldado del Tercio de Extranjeros Prudencio Toledo Lomas, para averiguar el derecho que pueda tener al ingreso en el Cuerpo y Cuartel de Inválidos o retiro, y resultando



probado que en la actualidad se encuentra inútil a consecuencia de herida de arma de fuego recibida el 11 de julio de 1921 en Babel-Sol (África), y que las lesiones que padece no se hallan incluidas en el cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88), que da derecho al ingreso en el Cuerpo de Inválidos; el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido disponer que el interesado cause baja en el Ejército, como comprendido en el artículo primero de la ley de 8 de julio de 1860, debiendo cesar en el percibo de los haberes, si los estuviera disfrutando, por fin del corriente mes y hacerle el señalamiento de haber pasivo que le corresponde el citado Consejo Supremo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Comandante general de Ceuta.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

#### MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Infantería (E. R.) D. Telesforo Cayuela (Ánovas, con destino en la demarcación de reserva de Valverde del Camino núm. 21, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 28 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Manuela Álvarez Blanco.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el suboficial de Infantería, con destino en el regimiento de Jaén núm. 72, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), D. Antonio Santonja Molina, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 22 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Angela Roselló Juan.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el sargento de Infantería, con destino en el regimiento Inca núm. 62, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), Rafael Rintort Matas, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 24 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Magdalena Colón Oliver.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de Baleares.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el sargento de Infantería, con destino en el batallón de Cazadores Madrid núm. 2, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), Félix López Romero Mongelos, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 24 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Manuela Delgado Arjona.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Comandante general de Ceuta.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el sargento de Infantería, con destino en el regimiento Extremadura núm. 15, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), José Escudero Espinosa, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 22 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Elvira Gabardón Guzmán.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el sargento de Infantería, con destino en el regimiento Otumba núm. 49, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), Julián Coello Baidal, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 22 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Vicenta Peñalver Soriano.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la tercera región.

#### PENSIONES DE CRUCES

Sermo. Sr.: Vista la instancia que V. A. R. cursó a este Ministerio con su escrito de 28 de julio último, promovida por el sargento del regimiento de Infantería Extremadura núm. 15, Salvador Arrufat Ibáñez, en aplicación de que se le conceda la pensión correspondiente por la acumulación de tres cruces del Mérito Militar con distintivo rojo que posee, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil

de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, en 3 de septiembre próximo pasado, ha tenido a bien conceder al recurrente, por tal concepto, la pensión mensual de cinco pesetas, como comprendido en el artículo 49 del reglamento de la Orden, aprobado por real orden de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1923

El General encargado del despacho,

**LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS**

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sermo. Sr.: Vista la instancia que V. A. R. cursó a este Ministerio con su escrito de 30 de julio último, promovida por el sargento del regimiento de Infantería Extremadura, 15, José Vázquez Cabrales, en súplica de que se le conceda la pensión correspondiente por la acumulación de cuatro cruces del Mérito Militar con distintivo rojo que posee, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos en 10 de septiembre próximo pasado, ha tenido a bien conceder al recurrente, por tal concepto, la pensión mensual de 7,50 pesetas, como comprendido en el artículo 49 del reglamento de la Orden, aprobado por real orden de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,

**LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS**

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con su escrito de 18 de julio último, promovida por el sargento del regimiento de Infantería Vizcaya, 51, Francisco Quiles Picó, en súplica de que se le conceda la pensión correspondiente por la acumulación de tres cruces del Mérito Militar con distintivo rojo que posee, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos en 3 de septiembre próximo pasado, ha tenido a bien conceder al recurrente, por tal concepto, la pensión mensual de 5 pesetas, como comprendido en el artículo 49 del reglamento de la Orden, aprobado por real orden de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,

**LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS**

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con su escrito de 1.º de agosto último, promovida por el sargento maestro de banda del regimiento de Infantería Cantabria, 39, Prudencio Arriastúa Lucena, en súplica de que se le conceda la pensión correspondiente por la acumulación de tres cruces del Mérito Militar con distintivo rojo que posee, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos en 10 de septiembre próximo pasado, ha tenido a bien conceder al recurrente, por tal concepto, la pensión men-

sual de 5 pesetas, como comprendido en el artículo 49 del reglamento de la Orden, aprobado por real orden de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,

**LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS**

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## RESERVA

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante de Infantería D. José Corbí y Assensi, ascendido a este empleo por real orden de 6 del mes actual (D. O. núm. 223), en súplica de que se le conceda el pase a situación de reserva, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición del interesado, concediéndole el pase a la expresada situación, y cobrando el haber mensual que le señale el Consejo Supremo de Guerra y Marina por la Zona de reclutamiento de Madrid núm. 1.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,

**LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS**

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Subsecretario de este Ministerio e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de Infantería D. Jacobo Sanjurjo Rodríguez Arias, de la zona de Cáceres núm. 41 (Comisión mixta), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el pase a supernumerario sin sueldo, con arreglo a las reales órdenes de 5 de agosto de 1889 y 8 de julio de 1922 (C. L. núms. 362 y 253) y real decreto de 21 del mes próximo pasado (D. O. núm. 210), quedando adscripto para todos los efectos a la Capitanía general de la primera región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,

**LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS**

Señores Capitanes generales de la primera y séptima regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## VUELTAS AL SERVICIO

Sermo. Sr.: Vista la instancia que V. A. R. cursó a este Ministerio en 5 del mes actual, promovida por el capitán de Infantería D. Augusto Adalid Ascarza, supernumerario sin sueldo en esa región, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el recurrente, con arreglo a la real orden de 5 de agosto de 1889 (C. L. núm. 362), quedando disponible en dicha región hasta que le corresponda ser colocado, según preceptúa la de 9 de septiembre de 1918 (C. L. número 249).

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento



y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años.  
Madrid 9 de octubre de 1923

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## Sección de Caballería

### CURSOS DE EQUITACION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el teniente del regimiento de Cazadores Villarrobledo, 23.º de Caballería, D. Francisco Romero Herrero y el alférez del regimiento Lanceros del Príncipe, 3.º de dicha Arma, D. José Serrano Rosales, pasen destinados, en concepto de alumnos del primer curso, a la Escuela de Equitación Militar, sin causar baja en los regimientos a que pertenecen, presentándose con toda urgencia en el mencionado Centro de enseñanza; ambos concurrirán con sus asistentes y con los caballos que reglamentariamente monten. El pasaje del personal y transporte del ganado será por cuenta del Estado, conforme determina el artículo 48 del reglamento de la Escuela de Equitación Militar, aprobado por real orden circular de 19 de noviembre de 1920 («Colección Legislativa» núm. 528).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 9 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Intendente general Militar, Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos y Director de la Escuela de Equitación Militar.

### MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento del Grupo de Instrucción de Caballería José Camero Rodríguez, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 4 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Josefa Queipo Tocornal.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 9 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la primera región.

### RETIROS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Barcelona, al teniente coronel de Caballería, en situación de reserva, afecto al cuarto regimiento de reserva de la citada Arma, D. José Olaya Ferrando, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 1.º del mes actual, disponiendo, al propio tiempo, que por fin del mismo sea dado de bajo en el Arma a que pertenece.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## Sección de Ingenieros

### BAJAS

Excmo. Sr.: Concedido por real decreto de 17 de septiembre próximo pasado (D. O. núm. 206), el empleo de General de brigada honorario, al coronel de Ingenieros, en situación de reserva, D. Baltasar Montaner Benazar, que ha cumplido la edad reglamentaria para el retiro el día 12 de dicho mes, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer su baja en el Ejército por fin del mismo mes de septiembre, percibiendo desde 1.º de octubre actual, el haber pasivo de 750 pesetas mensuales, con cargo al presupuesto de este Ministerio, que le serán reclamadas por la Comandancia de Ingenieros de Mallorca, a la que queda afecto para el percibo de haberes, interin se le asigna por el Consejo Supremo de Guerra y Marina el haber pasivo que le corresponda.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 8 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Capitán general de Baleares.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de Ingenieros D. Juan Muñoz Pruneda, perteneciente al Grupo de Tenerife, y actualmente con destino en la Comandancia de dicho Cuerpo de esa plaza, en solicitud de que se le conceda la separación del servicio militar activo; el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y disponer cause baja por fin del corriente mes en el Cuerpo a que pertenece, formando parte de la oficialidad de complemento de Ingenieros con el empleo que actualmente disfruta hasta cumplir diez y ocho años de servicios, que previene la ley de reclutamiento vigente, quedando afecto al Grupo de Ingenieros de Tenerife y adscripto a la Capitanía general de Canarias.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 8 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Comandante general de Ceuta.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de Canarias e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el alférez de Ingenieros (E. R.) D. Luis Vélez Sánchez, con destino en el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la separación definitiva del servicio militar y disponer cause baja por fin del mes actual en el Cuerpo a que pertenece, quedando en la situación de retirado a que se refiere el último párrafo del inciso f) del apartado «Situación de Generales, jefes y oficiales» de la base octava de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
**LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS**

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

#### DENOMINACION DE CUARTELES

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el Comandante general de Ceuta, en escritos cursados a este Ministerio en 29 de agosto último, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los cuarteles de R'caína, R'sini, de Artillería, de Regulares de Tetuán y de Caballería, todos en Tetuán, se denominen, respectivamente, en lo futuro, Cuartel general Gómez Jordana; Cuartel General Marina; Cuartel General Alfau; Cuartel General Berenguer y Cuartel General Búrguete; debiendo hacerse constar estos cambios de nombre en el Registro de la Propiedad de Tetuán, por el procedimiento legal que se fija en la legislación hipotecaria del Protectorado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
**LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS**

Señores Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa y Comandante general de Ceuta.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar vocal de la Junta Facultativa de Ingenieros al coronel de dicho Cuerpo, con destino en este Ministerio. D. Ramón Serrano Navarro, en armonía con lo dispuesto en el real decreto de 25 de diciembre de 1912 (C. L. núm. 254) y real orden de 24 de marzo de 1916 (C. L. núm. 65).

De la de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
**LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS**

Señor Capitán general de la primera región.

#### HABERES PASIVOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a partir de 1.º del corriente mes, se abone al coronel de Ingenieros retirado en esta Corte, D. Manuel del Río Andrés, el haber pasivo de 750 pesetas mensuales, que le ha sido señalado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y que le será satisfecho por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas por fijar su residencia en Madrid.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
**LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS**

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

#### MATERIAL DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de cocherón para las cocinas rodadas del regimiento de Infantería Murcia núm. 37 en el Castillo de San Sebastián, de Vigo, que V. E. cursó a este Ministerio con escrito fecha 4 de septiembre próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlo y disponer que las obras correspondientes se ejecuten por gestión directa como incluidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128), siendo cargo el importe de su presupuesto, que asciende a la cantidad de 4.690 pesetas; a la dotación de los «Servicios de Ingenieros». Asimismo S. M. se ha servido aprobar una propuesta eventual de los referidos Servicios, capítulo sexto, artículo único, Sección cuarta del vigente presupuesto, por la cual se asignan a la Comandancia de Ingenieros de Vigo las 4.690 pesetas, importe de dicha atención, obteniéndose esta cantidad haciendo baja de otro igual en lo que resta de la partida por distribuir de la vigente propuesta de inversión del citado capítulo y artículo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
**LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS**

Señor Capitán general de la octava región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto para la reparación de los barracones de madera que constituyen el acuartelamiento del regimiento mixto de Artillería, en Ceuta, que V. E. cursó a este Ministerio en 3 de septiembre próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el referido presupuesto y la ejecución de las obras correspondientes por el sistema de gestión directa, considerándolas incluidas en el número primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128), y disponer sean cargo a los fondos de la dotación de los «Servicios de Ingenieros», el importe de los mismos, que asciende a 24.680 pesetas. Asimismo S. M. se ha servido aprobar una propuesta eventual de los citados Servicios, capítulo cuarto, artículo único, Sección 13.ª del vigente presupuesto, por la cual, se asignan a la Comandancia de Ingenieros de Larache las 24.680 pesetas, importe de dicho presupuesto, obteniéndose esta cantidad haciendo baja de otro igual en lo que resta de la partida por distribuir de la vigente propuesta de inversión del citado capítulo y artículo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
**LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS**

Señor Comandante general de Ceuta.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto de reparaciones en los fuertes, torres y blocaos del campo exterior de esa plaza, que V. E. cursó a este Ministerio en 4 de septiembre próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el referido proyecto y la ejecución de las obras correspondientes por el sistema de gestión directa, considerándolas incluidas en el número primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128), siendo cargo a los fondos de la dotación de los «Servicios de Ingenieros» el importe total de las mismas, que as-

ciende a 24.880 pesetas; de las cuales 23.496 pesetas pertenecen al presupuesto de ejecución material y las 1.444 pesetas restantes al complementario que determina la real orden circular de 11 de agosto de 1921 (C. L. núm. 325). Asimismo S. M. se ha servido aprobar una propuesta eventual del referido Servicio, capítulo cuarto, artículo único, sección 13.ª del vigente presupuesto, por la cual se asignan a la Comandancia de Ingenieros de Ceuta, las 24.880 pesetas, importe del mencionado presupuesto, obteniéndose dicha cantidad haciendo baja de otra igual en la partida por distribuir de la vigente propuesta de inversión del citado capítulo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Comandante general de Ceuta.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto para mejorar las condiciones higiénicas del dormitorio de tropa de la Capitana general de esa región, que cursó V. E. a este Ministerio con escrito de 7 de septiembre próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlo y disponer que las obras que comprende se ejecuten por gestión directa, como incluidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128); siendo cargo el importe de las mismas, que asciende a la cantidad de 12.898 pesetas, a los fondos de la dotación de los «Servicios de Ingenieros». Asimismo S. M. se ha servido aprobar una propuesta eventual de los «Servicios de Ingenieros», por la cual se asignan a la Comandancia de Ingenieros de Barcelona 12.898 pesetas para ejecución de las obras del referido presupuesto, capítulo 6.º, artículo único, sección cuarta, del actual presupuesto, obteniéndose dicha cantidad haciendo baja de otra igual en la partida por distribuir de la vigente propuesta de inversión del citado capítulo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de Ingenieros D. Ramón Taix Atorrasagasti, con destino en la Comandancia de dicho Cuerpo en Valencia, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 21 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María del Olvido Terrasa Pou.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la tercera región.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Ingenieros D. José Lagarde Aramburo, con

destino en el primer regimiento de Zapadores Minadores, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 21 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Olga María Avenel y Powell.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el suboficial de Ingenieros, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169) D. Julián Castro Fernández, con destino en el primer regimiento de Telégrafos, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 22 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Benita Barona Alonso.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el sargento de Ingenieros, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169) Isacio Martín Hurtado, con destino en el Servicio de Aviación, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 22 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Clotilde Martín Zamarro.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el sargento de Ingenieros, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169) Dionisio Carrasco García, con destino en la Comandancia de dicho Cuerpo en Larche, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 24 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Juana Vidal Soto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Comandante general de Ceuta.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el sargento de Ingenieros, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169) Manuel Carnicero Molero,

con destino en el primer batallón de reserva de Zapadores Minadores, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 24 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María Teresa Josefina Armiens Resa.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el sargento de Ingenieros, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169) Jerónimo Ballesteros Ballesteros, con destino en el segundo regimiento de Zapadores Minadores, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 24 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Margarita Cabello Madrigal.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el sargento de Ingenieros, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169) Julio Ibáñez Llacer, con destino en el primer regimiento de Ferrocarriles, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 24 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Encarnación Ferri Ballester.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la primera región.

#### ZONA MILITAR DE COSTAS Y FRONTERAS

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Encargado del despacho del Ministerio de Fomento lo siguiente:

«Examinado el proyecto de camino vecinal de Borau a la carretera de Zaragoza a Francia (Huesca), que V. E. remitió a informe de este Ministerio en 30 de agosto de 1921, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste a V. E. que, por lo que afecta a los intereses de la defensa nacional, puede llevarse a cabo la construcción de dicha vía de comunicación, con sujeción al referido estudio y con la intervención del ramo de Guerra, que determinan los artículos 14 y 15 del Reglamento de Zona militar de Costas y Fronteras de 14 de diciembre de 1916 (C. L. núm. 269), la cual será ejercida por un jefe u oficial de la Comandancia de Ingenieros de Huesca, que proponga a este Ministerio el Capitán general de la región, a cuyo efecto y a los del artículo 37 del expresado Reglamento, se facilitará a la citada Comandancia co-

pia de las hojas de planos relativas al trazado y perfil longitudinal, y se dará aviso a la autoridad militar de la plaza de la fecha en que den comienzo y terminen los mencionados trabajos.»

De real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Capitán general de la quinta región.

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Encargado del despacho del Ministerio de Fomento lo siguiente:

«Examinados el expediente y proyectos relativos a la petición formulada por los vecinos de Carasa (Santander), para aprovechar una marisma en la margen izquierda de la ría de Asón, términos de Carasa y Angustina, documentos que V. E. remitió a informe de este Ministerio en 23 de junio último, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer se manifieste a V. E. que, por lo que afecta a los intereses de la defensa nacional, puede accederse a lo solicitado y autorizar las obras consiguientes, sin intervención del ramo de Guerra, siempre que se ajusten éstas al proyecto presentado, del cual, y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 37 del Reglamento de Zona Militar de Costas y Fronteras de 14 de diciembre de 1916 (C. L. número 269)), se facilitará a la Comandancia de Ingenieros de Bilbao, para constancia en la misma, copias de sus hojas de planos, y se dará aviso a la autoridad militar de la plaza de la fecha en que sean terminadas las expresadas obras.»

De real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Encargado del despacho del Ministerio de Fomento lo siguiente:

«Examinado el proyecto de camino vecinal de la Iglesia de la Magdalena a la carretera de Padrón a Noya (en el punto más estrecho del puerto del Son) (Coruña), que V. E. remitió a informe de este Ministerio en 24 de abril último, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste a V. E. que, por lo que afecta a los intereses de la defensa nacional, puede llevarse a cabo la construcción de dicha vía de comunicación, sin intervención del ramo de Guerra, siempre que se ajuste a lo propuesto en el referido estudio, del cual, y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 37 del Reglamento de Zona militar de Costas y Fronteras de 14 de diciembre de 1916 (C. L. núm. 269)), se facilitará a la Comandancia de Ingenieros de Vigo, para constancia en la misma, copia de las hojas de planos relativas al trazado y perfil longitudinal, y se dará aviso a la autoridad militar de la plaza de la fecha en que sean terminadas las expresadas obras.»

De real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Encargado del despacho del Ministerio de Fomento lo siguiente:

«Examinado el proyecto de camino vecinal de Tragurá al de Camprodón a Setcasas (Gerona), que V. E. remitió a informe de este Ministerio en 25 de mayo último, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste a V. E. que, por lo que afecta a los intereses



de la defensa nacional, puede llevarse a cabo la construcción de dicha vía de comunicación, sin intervención del ramo de Guerra, siempre que se ajuste a lo propuesto en el referido estudio, del cual, y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 37 del Reglamento de Zona militar de Costas y Fronteras de 14 de diciembre de 1916 (C. L. núm. 269), se facilitará a la Comandancia de Ingenieros de Gerona, para constancia en la misma, copia de las hojas de planos relativas al trazado y perfil longitudinal, y se dará aviso a la autoridad militar de la plaza de la fecha en que sean terminadas las expresadas obras.»

De real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Capitán general de la cuarta región.

## Sección de Sanidad Militar

### REGLAMENTOS

**Circular.** Excmo. Sr.: Los progresos de las ciencias médicas, convenientemente aplicados a la colectividad militar y la aplicación en ésta del servicio de especialidades, dotados en muchas guarniciones de laboratorios y gabinetes de exploración y diagnóstico, pueden determinar una notable reducción en el tiempo y en los medios empleados para examinar las exenciones físicas de los soldados, que permiten modificar en forma más progresiva las disposiciones dictadas para su aplicación en el Reglamento de 1879, permitiendo trámites más expeditivos para realizar la selección de los individuos sometidos al servicio militar, abreviando los procedimientos, economizando gastos al Estado, disminuyendo las molestias originadas a los enfermos y aumentando el número de Tribunales juzgadores, utilizando para ello el aumento sufrido por el personal médico, correspondiente a muchas guarniciones. Teniendo en cuenta las precedentes razones, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede modificado el Reglamento para declarar en definitiva la utilidad o inutilidad de los individuos del Ejército, en la siguiente forma:

Artículo 1.º Para la declaración de inutilidad de los individuos y clases del Ejército, regirá el cuadro de exenciones que acompaña a la Ley de Reclutamiento de 27 de febrero de 1912.

Art. 2.º Sea cualquiera la fecha de la dolencia o defecto físico apreciado en la concentración o en el primer año de servicio, contándose el tiempo a partir de 1.º de noviembre del año en que los mozos ingresaron en Caja, será reemplazada la baja, pero si la inutilidad es sobrevenida después del ingreso en filas, ya sea por enfermedad adquirida en el servicio, con motivo de él, o por accidentes en actos del servicio o con motivo de él, estas bajas no serán cubiertas. Transcurrido un año, a partir de la fecha antes citada, ninguna será cubierta.

Art. 3.º Los declarados inútiles dentro del primer año de servicio, por padecer enfermedades incluidas en las clases cuarta y quinta del cuadro de exenciones, volverán a las Comisiones mixtas y sufrirán las revisiones que marca la ley. Puede admitirse la exclusión temporal en cualquier año de servicio que surja, con la condición de que no ha de sufrir el inútil más revisiones que las que falten por pasar a los inútiles temporales de su reemplazo.

Art. 4.º Los médicos de los Cuerpos o Establecimientos militares que aprecien alguna enfermedad o defecto incluido en el cuadro, formularán con la mayor premura el debido expediente, estimándose como falta grave en el servicio la omisión o retraso. Dichos expedientes serán enviados al Inspector de la región, el cual, con la mayor brevedad posible, los enviará al Director del Hospital en el que han de verificarse los reconocimientos.

Art. 5.º El expediente de inutilidad se ajustará a

los modelos que se publican a continuación, en los cuales, indefectiblemente, habrá de consignarse el punto adonde el propuesto ha de ser pasaporteado, caso de ser declarado inútil. Podrá prescindirse de la media filiación siempre que se trate de fuerzas expedicionarias o en circunstancias en que no puedan aportarse con la premura apetecible, y en estos casos, y mientras no se dote a las tropas de la cartilla de identidad, la cual será el documento preferible, bastará la baja reglamentaria con sello y firma del jefe de la fuerza.

Art. 6.º Los soldados que padezcan enfermedades o defectos físicos incluidos en las clases primera, segunda y cuarta del cuadro de exenciones, serán reconocidos directamente por el Tribunal médico-militar correspondiente. Para los que padezcan enfermedades comprendidas en los números 107, 124, 130, 140, 143, 149, 153, 166, 167, 168, 171, 172, 173, 176, 177, 178, 180, 181, 182, 185, 190 y 195, de la clase tercera, no será preciso el ingreso en la sala de observación de los Hospitales militares, bastando que sean reconocidos por los médicos especialistas o sometidos a los reconocimientos radiológicos, bacteriológicos o clínicos que se estimen indispensables, y su resultado tendrá la validez de la observación reglamentaria. El período de observación análisis o reconocimiento, variando según las dificultades del diagnóstico, no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Aquellos que padezcan enfermedades o defectos incluidos en la clase tercera del cuadro y no señalados en la relación del párrafo anterior los incluidos en la clase quinta, y los infecto-contagiosos de cualquiera clase, ingresarán en las clínicas correspondientes.

Art. 7.º La antevíspera del día en que ha de constituirse el Tribunal se enviará por los Directores de Hospital, al Gobierno militar, relación de los individuos que han de ser reconocidos, anotándose al margen los que se encuentren en los Cuerpos y los que estén como transeúntes, procedentes de otras guarniciones, para que se dé la orden de presentación en el Hospital militar a la hora del acto.

Art. 8.º Los Gobernadores militares darán la antedicha orden y presidirán el Tribunal si así lo estiman, y, en su lugar, presidirá la autoridad médico-militar más caracterizada que asista al acto. En todos los casos los Inspectores podrán asistir siempre que lo crean oportuno.

Art. 9.º Los Tribunales se compondrán del Director del Hospital y tres vocales; dos, serán nombrados por éste, y uno, por el jefe de Sanidad de la plaza, que podrá nombrar otro más si aquél no dispusiera del personal necesario. Actuará de secretario el más moderno.

Art. 10. Se constituirán Tribunales en los Hospitales de las cabeceras de región y en las plazas de Cádiz, Córdoba, Granada, Málaga, Badajoz, Cartagena, Pamplona, Tarragona, Vitoria, San Sebastián y Oviedo. Estas, no obstante, deberán recurrir a los Tribunales de la región en todos aquellos casos que exijan reconocimientos especiales.

Art. 11. Los Tribunales médico-militares, se reunirán los días 5, 15 y 25 de cada mes, y dictaminarán acerca de todas las propuestas de inutilidad que hayan tenido entrada en la Dirección del Hospital hasta los días 2, 12 y 22, respectivamente.

Art. 12. En armonía con la vigente Ley de reclutamiento, sólo los Tribunales de las cabeceras de región podrán fallar las reclamaciones formuladas por los mozos o sus representantes legales contra los fallos de las Comisiones mixtas.

Art. 13. Las formalidades a que ha de ajustarse el Tribunal, son las siguientes: a) El presidente del Tribunal tendrá una relación de los individuos que han de ser reconocidos, agrupados según la clase del cuadro en que estén incluidos; b) Para los que pertenezcan a las clases primera, segunda, y cuarta, una vez leída la propuesta, se reconocerá al soldado, y reconocido éste, saldrá del local, procediéndose a la votación seguidamente. Caso de empate, decidirá con voto de calidad el presidente; c) Los fallos serán de utilidad o inutilidad. Sin embargo, si el Tribunal creyera que

no era suficiente la observación sufrida o que faltaban datos para formar juicio definitivo, en los individuos no observados, o que la enfermedad causa de la propuesta debiera incluirse en clase y número diferentes que hagan variar la tramitación del expediente, el Tribunal podrá acordar queden pendientes de más amplio reconocimiento el pase a observación, o la ampliación de la sufrida, según los casos; d) Terminados los reconocimientos, se levantará acta de la sesión, que firmarán todos los presentes. Las propuestas las firmará el secretario y se autorizarán con V.º B.º del presidente.

Art. 14. Cuando hubiese vicio de forma en la redacción de las propuestas, pero padeciendo el soldado la enfermedad por la que se le propone u otra evidente y similar, el Tribunal subsanará el error, a fin de evitar pérdida de tiempo y gastos al Estado, pero pondrá a la Superioridad la providencia que estime oportuna para el médico proponente.

Art. 15. Dos días antes de la sesión, el Director del Hospital enviará a los Gobernadores militares, para que éstos, a su vez, lo hagan a los Capitanes generales, relación de los presuntos inútiles, a fin de que en el más breve plazo se le expida el correspondiente pasaporte para el pueblo a que deseen ir los interesados. Concluido el reconocimiento de inútiles, el Director del Hospital remitirá, a la mayor brevedad, al Capitán general, relaciones por separado de los que han resul-

tado útiles e inútiles, devolviendo los pasaportes de los que por resultar útiles no hayan de hacer uso de ellos. Remitirá, además, otra relación al Inspector de Sanidad de la región y otra a la Sección de Sanidad del Ministerio de la Guerra, para los fines estadísticos.

Art. 16. Una vez declarados inútiles, los soldados serán baja en el Ejército, haciendo constar en el pasaporte el Cuerpo de que procedan y la Comisión mixta en que causarán alta, pero si padeciesen enfermedades agudas o el estado de la misma dolencia, causa de su inutilidad, les impidiera ponerse en marcha, continuarán tratándose en el Hospital militar hasta que se encuentren en condiciones de hacerlo.

Art. 17. En todos los expedientes de inutilidad se hará constar si hay o no motivos para exigir responsabilidad, y con la mayor precisión, la Comisión Mixta de reclutamiento en que debe causar alta el inútil temporal, con la advertencia para dichas Comisiones, que al redactar el certificado de exclusión, deben hacer constar que procede del Ejército, anotando el Cuerpo donde ha servido.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
Luis BRIZCUEVA DE CASTRO Y TOMAS

Señor...

Modelos que se citan.

Modelo número 1.

CUERPO DE SANIDAD MILITAR

Regimiento .. (1). ..... (2) Región.

Expediente de inutilidad a favor de..... (3)
de la..... (4) ..... del ..... (5) ..... del Regimiento de, ..... (1).....
de ..... años de edad, natural de..... provincia de..... que ingresó en fi-
las el día..... de ..... de ..... en concepto de ..... en la Caja de recluta nú-
mero ..... habiendo sido ..... alegó y fué declarado.....
Ante la Comisión Mixta de ..... alegó ..... y fué declarado.....
en la actualidad padece .....
caracterizada por .....
y encontrándose dicha enfermedad comprendida en el vigente cuadro de exenciones con el número ..... del or-
den ..... de la clase ..... el (6) ..... Médico que suscribe le propone para su reconocimiento por
el Tribunal Médico-militar correspondiente, manifestando que caso de ser declarado inútil desea ser pasaportado para
..... de ..... de.....
El ..... (6) ..... Médico,

..... de ..... de .....
Pase este expediente al Tribunal Médico-militar de ..... para que verifique el reconocimien-
to que se interesa.
El Inspector de la Región,

..... de ..... de .....
Constituido el Tribunal Médico-militar en la forma reglamentaria y reconocido detenidamente el .. (3) .....
propuesto, acordó declararlo ..... (7) ..... por ..... conceptuar que padece .....
..... enfermedad incluida con el número ..... en el orden ..... de la clase.....
del vigente cuadro de exenciones, haciendo constar que la causa de su inutilidad es ..... (8) ..... a la con-
centración ..... (9) ..... sido contraída durante el primer año de servicio y debiendo causar alta en la
Comisión Mixta de .....
Del estudio de este expediente .... (10) se deduce responsabilidades para ..... (11)
El Secretario.

V.º B.º
El Presidente,

(1) De Infantería, Caballería, etc.—(2) Nombre y número.—(3) Soldado, Cabo, etc.—(4) Compañía, Escuadrón o Ba-
tería.—(5) Batallón, Grupo de Escuadrones o Baterías.—(6) Teniente ó capitán etc.—(7) Útil, inútil, inútil temporal ó in-
cluido en otro grupo del cuadro.—(8) Anterior ó posterior.—(9) Si es anterior se pondrá «Y por tanto no ha»; si es poste-
rior se dirá «Habiendo» ó «No habiendo».—(10) Si ó no.—(11) «Nadie» en caso negativo y el nombre del inculpado en
caso positivo.

Modelo número 2.

CUERPO DE SANIDAD MILITAR

Regimiento..... (1) ..... (2) Región.

Expediente de inutilidad a favor de..... (3).....
de la ..... (4) ..... del ..... (5)..... del regimiento de ..... (1).....
de ..... años de edad, natural de ..... provincia de ..... que
ingresó en filas el día ..... de ..... de ..... en concepto de.....
en la Caja de recluta número ..... habiendo sido reconocido a su ingreso y declarado .....
Ante la Comisión Mixta de ..... alegó ..... y fué declarado.....
En la actualidad presenta síntomas de padecer ..... consis-
tente en .....
y estimando que pudieran revelar la existencia de.....
enfermedad incluida con el número ..... en el orden ..... de la clase ..... del
vigente cuadro de reclutamiento el ..... (6) ..... médico que subscribe propone que
sufra ..... (7) ..... correspondientes para confirmar la existencia de dicha enfermedad.
El ..... (6) ..... Médico,

Practíquese ..... de ..... de .....
(7) ..... que solicita en ..... (8) ..... del Hospital
Militar de .....
El Inspector de la Región,

Verificados los ..... de ..... de.....
(7) ..... que se solicita el ..... (6) ..... médico que subscribe es-
tima que dicho ..... (3) ..... (9) ..... padece la enfermedad por la que viene propues-
to, debiendo ser reconocido por el Tribunal Médico-militar de esta plaza.
El ..... (6) ..... Médico,

Constituido el Tribunal Médico-militar en la forma reglamentaria, y reconocido detenidamente el ..... (3).....
propuesto y teniendo en cuenta los resultados de ..... (7) ..... acordó declararlo ..... (10)
por conceptuar que padece ..... enfermedad incluida en el número, .....
orden ..... de la clase ..... del vigente cuadro de exenciones, haciendo constar que la causa de su
inutilidad es ..... (11) ..... a la concentración ..... (12) ..... sido contraída du-
rante el primer año de servicio y debiendo causar alta en la Comisión Mixta de.....
Del estudio de este expediente, ..... (13) se deducen responsabilidades para ..... (14) .....
El Secretario.

V.º B.º
El Presidente,

(1) Regimiento de Infantería, Caballería, etc.—(2) Nombre y número.—(3) Soldado, Cabo, etc.—(4) Compañía,
Escuadrón o Batería.—(5) Batallón, Grupo de Escuadrones o Baterías.—(6) Teniente. Capitán, etc.—(7) Reconocimien-
tos u observación.—(8) Clínica de comprobación o ante el especialista que se designe.—(9) Padece o no padece.—(10) Util,
inútil o incluido en otro grupo del cuadro.—(11) Anterior o posterior.—(12) Si es anterior se pondrá «Y por tanto
no ha»; si es posterior se dirá «Habiendo» o «No habiendo».—(13) Si o no.—(14) «Nadie» en caso negativo y el nombre
del inculpado en caso positivo.

## Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

### ACADEMIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Marina de la Vega y Medina, domiciliada en esta Corte, calle de Andrés Mellado núm. 22, viuda, madre del alférez de Intendencia D. Juan Usera de la Vega, fallecido; en súplica de que a su otro hijo D. Rafael Usera de la Vega se le concedan los beneficios que la legislación vigente otorga para el ingreso y permanencia en las Academias militares, como hermano de militar muerto a consecuencia de enfermedad adquirida en campaña, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 25 del mes próximo pasado, ha tenido a bien acceder a la petición de la recurrente, con arreglo a lo que preceptúa el real decreto de 4 de mayo de 1911 (D. O. núm. 99).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

## RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Francisco Hernando Pérez y termina con Miguel Bataller Boronat, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera y cuarta regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## Reclutas que se cogen

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Año	PUNTO EN QUE FUERON ALESTADOS		Caja de recluta	FECHA de la carta de pago			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas
		Ayuntamiento	Provincia		Día	Mes	Año			
Francisco Hernando Pérez	1922	Madrid	Madrid	Madrid, 2	3	novbre.	1922	197	Madrid	500
Guillermo Muñoz Maroto	1920	Valpepeñas	Ciudad Real	Alcázar, 8	31	enero.	1920	938	Ciudad Real	500
José Blanco Abenza	1923	Daimiel	Idem	Ciudad Real, 7	8	febro.	1923	248	Idem	500
Manuel Ortíz López	1922	Alcázar	Idem	Alcázar, 8	13	enero.	1922	321	Idem	1.000
Deogracias Rodríguez Rodríguez	1919	Cartizosa	Idem	Idem	13	novbre.	1919	1.290	Madrid	500
Juan Rivera Tapiador	1923	Badajoz	Badajoz	Badajoz, 11	9	enero.	1923	143	Badajoz	500
Pedro Ogallar Mesa	1923	Ubeda	Idem	Ubeda, 15	14	febro.	1923	467	Jaén	250
Felipe Sánchez Oñate	1920	Mengibar	Idem	Linares, 16	3	idem	1920	10	Idem	500
El mismo	>	>	>	>	27	sepbre	1920	1.736	Idem	500
Carlos Reyna Sánchez Tirado	1920	Huelva	Huelva	Huelva, 20	13	febro.	1920	86	Huelva	1.000
Enrique Lázaro Pérez	1920	Isla Cristina	Idem	Idem	22	enero.	1920	567	Idem	1.000
Antonio Ramirez Cabello	1920	Trigueros	Idem	Idem	11	febro.	1920	323	Idem	500
Fabián Alvarez Marín	1923	Santa Olalla de Caba	Idem	Valverde del Camino, 21	16	dicbre	1923	876	Sevilla	500
Jorge González Villegas y Marchese	1920	Cádiz	Cádiz	Cádiz, 22	4	febro.	1920	143	Cádiz	500
José Jimenez Amiana	1923	Idem	Idem	Idem	19	dicbre	1922	685	Idem	1.000
Francisco Rioboó Valdellomar	1923	Castro del Río	Córdoba	Montoro, 27	16	febro.	1923	672	Córdoba	1.000
Rafael Pérez Baena	1923	Baena	Idem	Idem	17	idem	1923	644	Idem	1.000
Vicente Guillén Gaspar	1922	Faura	Valencia	Valencia, 35	29	novbre.	1922	3.992	Valencia	500
Mariano Paniagua Lamparero	1923	Alicante	Alicante	Alicante, 40	14	febro.	1923	703	Alicante	500
Enrique Giménez Esteve	1923	Monóvar	Idem	Idem	13	novbre.	1922	532	Idem	500
Antonio Fons Mira	1920	Alicante	Idem	Idem	12	febro.	1920	548	Idem	500
Silvino Domenech Vidal	1923	Idem	Idem	Idem	14	idem	1923	685	Idem	1.000
Rodolfo Martínez de Arenzana y Cabrera	1920	Idem	Idem	Idem	13	idem	1920	606	Idem	250
Juan Durá Rico	1920	Pinoso	Idem	Idem	28	enero.	1920	1.098	Idem	500
Juan Bautista Sarrió Pérez	1922	Benejama	Idem	Idem	13	febro.	1922	577	Idem	1.000
Bernardo Carrión Herrero	1923	Sax	Idem	Idem	14	idem	1923	691	Idem	500
Julio Nieto Gijón	1923	Collsa de Ensarriá	Idem	Alcoy, 41	14	idem	1923	689	Idem	1.000
Francisco Cardenal Gadea	1923	Alcoy	Idem	Idem	6	idem	1923	315	Idem	500
José Belmonte Salinas	1920	Collasa de Segura	Idem	Orihuela, 42	5	idem	1920	197	Idem	500
El mismo	>	>	>	>	21	sepbre	1920	1.164	Idem	250
Juan Cánovas Martínez	1923	Albatera	Alicante	Orihuela, 42	5	febro.	1923	218	Idem	500
Pedro Miralles López	1923	Murcia	Murcia	Murcia, 45	15	enero.	1923	297	Murcia	1.000
Francisco Martínez Flores	1919	Lorca	Idem	Lorca, 47	29	idem	1919	701	Idem	500
Pascual Molina Gómez	1923	Mazarrón	Idem	Idem	25	idem	1923	658	Idem	1.000
José Ribot Ginestá	1920	Barcelona	Barcelona	Barcelona, 51	11	febro.	1920	1.428	Barcelona	500
Adolfo Priante Sebastián	1920	Idem	Idem	Idem	5	idem	1920	743	Idem	500
José Rafanell Camps	1920	Idem	Idem	Idem	9	idem	1920	1.297	Idem	500
Enrique Massanet Sánchez	1920	Idem	Idem	Idem	10	idem	1920	1.492	Idem	500
Emilio Echevarría Massanet	1920	Idem	Idem	Idem	5	idem	1920	569	Idem	1.000
Pedro Esquerdo Rodoreda	1920	Idem	Idem	Idem	22	enero.	1920	2.430	Idem	1.000
Julio Palomo Nogués	1920	Idem	Idem	Idem	14	idem	1920	1.090	Idem	1.000
José María Puig Borrás	1920	Idem	Idem	Idem	28	idem	1920	3.217	Idem	1.000
El mismo	>	>	>	>	27	sepbre	1921	6.802	Idem	500
El mismo	>	>	>	>	23	idem	1922	5.341	Idem	500
Joaquín Albiol Guinart	1920	Barcelona	Barcelona	Barcelona, 51	13	enero.	1920	1.058	Idem	1.000
El mismo	>	>	>	>	20	sepbre	1921	4.182	Idem	500
Raimundo Negre Balet	1919	Barcelona	Barcelona	Barcelona, 51	6	febro.	1919	756	Idem	500
Luis Sánchez Fernández	1920	Idem	Idem	Idem	26	enero.	1920	2.804	Idem	500
Luis Sales Sansa	1920	Idem	Idem	Idem	10	febro.	1920	1.456	Idem	250
Francisco Peris Font	1920	Idem	Idem	Idem	13	idem	1920	2.329	Idem	500
José Ecelsa Farré	1923	Idem	Idem	Idem, 52	18	enero.	1923	2.635	Idem	500
José Camprubí Fisas	1923	Idem	Idem	Idem	5	febro.	1923	612	Idem	500
José Casademunt Ribalta	1923	Idem	Idem	Idem	8	idem	1923	1.513	Idem	500
Armando Barullis Cantells	1923	Idem	Idem	Idem	4	enero.	1923	270	Idem	500
Francisco Pérez Aibalate	1923	Idem	Idem	Idem	25	idem	1923	4.083	Idem	500
Juan Monserrat Caraltó	1923	Idem	Idem	Idem	9	febro.	1923	1.764	Idem	500
Antonio Monserrat Plans	1923	Idem	Idem	Idem	19	enero.	1923	2.875	Idem	500
Ildefonso Espárrago González	1923	Idem	Idem	Idem, 51	26	idem	1923	4.390	Idem	500
Roberto Mainou Plá	1921	Idem	Idem	Idem, 52	7	febro.	1921	1.349	Idem	1.000
Daniel Segura Olaria	1923	Idem	Idem	Idem	17	idem	1923	4.101	Idem	1.000
Jaime Romani Salom	1923	Idem	Idem	Idem	26	enero.	1923	4.520	Idem	500
Juan Jorba Alert	1923	Idem	Idem	Idem	18	idem	1923	2.611	Idem	500
Miguel Bataller Boronat	1923	Idem	Idem	Idem	6	febro.	1923	940	Idem	500

## VOLUNTARIOS

**Circular.** Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Director de la Academia de Artillería dirigió a este Ministerio en 13 de agosto próximo pasado, interesando se autorice al referido Centro de enseñanza para admitir soldados voluntarios en las vacantes que existan en la Sección de tropa del citado establecimiento, en analogía con lo dispuesto en la real orden de 8 de agosto último («Diario Oficial» núm. 174); teniendo en cuenta que la plantilla del personal de tropa en las Academias militares es de número reducido y las vacantes que se producen dificultan la marcha de los servicios, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las vacantes que existan o se produzcan en lo sucesivo en las Secciones de tropa de las Academias militares, se cubran en todo tiempo, con soldados voluntarios, en armonía con lo dispuesto en el real decreto de 27 de junio último (D. O. núm. 141).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor...

## Intendencia General Militar

## APTOS PARA ASCENSO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar la declaración de aptitud para el ascenso al empleo inmediato, cuando por antigüedad les corresponda, hecha por V. E. a favor de los jefes y oficiales del Cuerpo de Intendencia que figuran en la siguiente relación, que da principio con don Leopoldo Esteller Miñana y termina con D. José González Bachiller, por reunir las condiciones exigidas por la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169) y real decreto de 2 de enero de 1919 (C. L. núm. 3).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señores Capitanes generales de la cuarta y séptima regiones y de Canarias.

*Relación que se cita*

Teniente coronel, D. Leopoldo Esteller Miñana, del Parque de Intendencia de Barcelona.  
Comandante, D. Angel de Diego Gómez, de la Academia de Intendencia.  
Teniente, D. José González Muñoz, de la Intendencia militar de Tenerife.  
Otro, D. José González Bachiller, de la cuarta Comandancia de Tropas de Intendencia.

Madrid 8 de octubre de 1923.—Bermúdez de Castro.

## CELADORES DE EDIFICIOS MILITARES

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso celebrado para proveer una plaza de celador de edificios militares en Astorga, anunciada por circular de la Intendencia general militar de 14 de agosto último (D. O. núm. 184), el Rey (q. D. g.) se ha

servido designar para ocuparla al cabo licenciado del Ejército Florentín Martín Castro, quien percibirá en el cargo que se le confiere el haber diario de dos pesetas y los derechos que otorga el reglamento orgánico de 22 de septiembre de 1915 (C. L. núm. 159).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sermo. Sr.: Como resultado del concurso celebrado para proveer una plaza de celador de edificios militares en Ronda (Málaga), anunciada por circular de la Intendencia general militar de 16 de agosto último (D. O. núm. 179), el Rey (que Dios guarde) se ha servido designar para ocuparla al sargento del batallón de Cazadores de montaña Ronda núm. 6, Salvador Pérez Carrasco, quien percibirá en el cargo que se le confiere el haber diario de dos pesetas y los derechos que otorga el reglamento orgánico de 22 de septiembre de 1915 («Colección Legislativa» núm. 159).

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar de segunda clase del Cuerpo auxiliar de Intendencia, con destino en la general militar, D. Adolfo Alcubilla Arranz, en súplica de que se le concedan dos meses de prórroga a la licencia por enfermo que disfruta en Gumiel de Hizan (Burgos), y teniendo en cuenta el certificado facultativo que a la misma acompaña, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el recurrente, con arreglo a lo dispuesto en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Subsecretario de este Ministerio e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el alférez de Intendencia (E. R.), D. Arturo Indarte Martín, con destino en la tercera Comandancia de tropas de dicho Cuerpo, el Rey (q. D. g.), de

acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 24 de septiembre último, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María de los Dolores Gámez Elías.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la tercera región.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el sargento de Intendencia, con destino en la sexta Comandancia de tropas del citado Cuerpo, Eladio Moreno Cifuentes, acogido a la ley de 29 junio de 1918 (C. L. núm. 169), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 24 de septiembre próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María Mercedes Peña Arnáez.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el sargento de Intendencia, con destino en la séptima Comandancia de tropas del citado Cuerpo, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), Ramón García Izquierdo, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 24 de septiembre próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María de los Dolores de Pablos Balbuena.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la séptima región.

#### PENSIONES DE CRUCES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento de la Comandancia de tropas de Intendencia de Ceuta, Eloy Salas Díaz, en súplica de que se le conceda la pensión de cinco pesetas mensuales, por acumulación de tres cruces del Mérito Militar con distintivo rojo que posee, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, se ha servido acceder a lo solicitado, por hallarse el interesado comprendido en el artículo 49 del reglamento de la orden, aprobado por real orden de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

De la de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento

to y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Comandante general de Ceuta.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado de la Comandancia de tropas de Intendencia de Larache, Rafael Sánchez Quintanilla, en súplica de que se le conceda la pensión de cinco pesetas mensuales, por acumulación de tres cruces del Mérito Militar con distintivo rojo que posee, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, se ha servido acceder a lo solicitado, por hallarse el interesado comprendido en el artículo 49 reglamento de la orden, aprobado por real orden de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

De la de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Comandante general de Ceuta.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

#### SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el celador de Edificios militares, con destino en la plaza de Sagunto, Mariano Gómez Nadal, en súplica de que se le conceda la gratificación de quince pesetas mensuales, para casa-habitación, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, se ha servido conceder al recurrente la gratificación que solicita, a partir de 1.º de septiembre de 1922, primer mes que pasó la revista en su destino, hasta que se le proporcione pabellón en algún edificio del ramo de Guerra, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento aprobado por real orden circular de 22 de septiembre de 1915 (C. L. núm. 159), reclamándose lo correspondiente al ejercicio anterior, en adicional al mismo y lo del actual en nómina corriente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la consulta elevada a este Ministerio por el Capitán general de la octava región, sobre qué Cuerpo ha de reclamar los haberes del sacerdote, que desempeña el servicio de su sagrado ministerio en la plaza de León, teniente cura, D. Julio Iglesias, a pesar de hallarse afecto al regimiento de Infantería Burgos



núm. 36, de guarnición en la citada plaza, el soldado presbítero D. Alfredo Sánchez Pérez, que por carecer de capellán dicha unidad, hubo de ser designado a propuesta del teniente Vicario de aquella región; considerando que la real orden de 25 de junio de 1902 (C. L. núm. 156) se contrae a los estipendios que corresponden a los sacerdotes extraños al Clero Castrense que interinamente sustituyan a los capellanes en destino activo, determinando serán nombrados cuando en la misma plaza no hubiere alguno de éstos; considerando que desde el momento que el soldado presbítero D. Alfredo Sánchez, fué destinado al cuerpo de referencia para el ejercicio de su Ministerio, no tenía razón de ser, la continuidad en el servicio de plaza del teniente cura D. Julio Iglesias, por igual razón que éste hubo de desempeñar sus funciones en el expresado regimiento y servicio de plaza; y con el fin de evitar en lo sucesivo dudas que pudieran suscitarse sobre la interpretación del artículo 382 del Reglamento para la vigente ley de reclutamiento aprobado por real decreto de 2 de diciembre de 1914 (C. L. núm. 219); el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, se ha servido disponer que el mencionado artículo 382 en su párrafo segundo, se considere ampliado en el sentido de que los reclutas que habiendo recibido las órdenes del Presbiteriado, fuesen destinados para prestar el servicio de su ministerio en los cuerpos o dependencias que se señalan, podrán desempeñar, a su vez, el servicio de plaza, siempre que en la misma no exista capellán castrense.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. cese en las funciones que como capellán castrense venía desempeñando el teniente cura D. Julio Iglesias, cuyos devengos deberá reclamar la pagaduría de haberes de la octava región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor...

## Sección y Dirección de Cría Caballar y Remonta

### CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer, con arreglo a lo que preceptúa el real decreto de 16 de marzo de 1921 (D. O. núm. 61), la vacante de teniente coronel de Caballería, Jefe de Negociado de Cría Caballar, en la Sección y Dirección de Cría Caballar y Remonta, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se celebre el correspondiente concurso. Los del citado empleo y Arma que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias para que se encuentren en este Ministerio dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta real orden, acompañadas de copias de las hojas de servicios y de hechos y demás documentos justificativos de su aptitud, las que serán remitidas directamente por los primeros jefes de los cuerpos o dependencias, consignando los que se hallen sirviendo en Africa, si han cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en este territorio.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

to y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor...

## Sección de Aeronáutica

### DESTINOS

Excmo. Sr.: Concedido el título de observador de aeroplano, con antigüedad de 27 de septiembre próximo pasado, al teniente de Caballería D. Luis Azpeitia Jimeno, disponible en la primera región y en comisión en el servicio de Aeronáutica Militar, el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien, disponer pase destinado de plantilla al servicio de Aviación en la situación A) de las señaladas en el vigente reglamento del referido servicio desde la fecha en que se le concedió el expresado título.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

### DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio  
y de las Dependencias centrales

## Sección de Caballería

### DESTINOS

Circular. El Excmo. Sr. General encargado del despacho de este Ministerio, se ha servido disponer que el herrador de 3.ª del regimiento Húsares de Pavía, 20.º de Caballería Ezequiel Fernández, pase destinado con la categoría de herrador de 2.ª al de Húsares de la Princesa, 19.º de la misma Arma, por cuya junta técnica ha sido elegido para ocupar vacante de dicha clase.

Dios guarde a V... muchos años.. Madrid 7 de octubre de 1923.

El Jefe accidental de la Sección,  
Duque de Aveyros

Señor...

Excmos. Sres. Capitán general de la primera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## Consejo Supremo de Guerra y Marina

### PAGAS DE TOCAS

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha al Intendente general militar lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, y según acuerdo de 2 del corriente mes, ha declarado con derecho a las dos pagas de tocas que le corresponden, como

comprendida en el artículo 21, capítulo 8.º del Reglamento del Montepío militar, a doña Mercedes Gutiérrez García-Villegas, en concepto de viuda del alférez de Infantería, retirado por Guerra, D. Francisco Pérez García, cuyo importe de 292,50 pesetas, duplo de las 146,25 pesetas que de sueldo íntegro mensual disfrutaba el causante al fallecer, se abonará a la interesada una sola vez por la Intendencia militar de la sexta región, que era por donde percibía sus haberes dicho causante».

Lo que de orden del Sr. Presidente tengo el honor de manifestar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo significarle al propio tiempo, a fin de que se haga saber a la interesada, que este Alto Cuerpo ha acordado desestimar la instancia en súplica de pensión, por carecer de derecho a ella, toda vez que el causante no contaba 12 años de servicios. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1923.

El General Secretario,  
*Luis G. Quintas.*

Excmos. Señores Capitán general de la sexta región y Gobernador militar de Santander.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha al Intendente general militar lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas y según acuerdo de 28 del mes anterior, ha declarado con derecho a las dos pagas de tocas, que le corresponden por el Reglamento del Montepío militar, a doña María Lladó Lladó, en concepto de viuda del auxiliar de Oficinas del cuerpo de Ingenieros D. Hilario Ruiz-Salazar López, cuyo importe de 541,64 pesetas, duplo de las 270,82 pesetas, que de sueldo íntegro mensual en activo disfrutaba su marido al fallecer, se abonará a la interesada una sola vez por la Intendencia Militar de Ceuta, que es por donde percibía sus haberes el causante».

Lo que de orden del Sr. Presidente tengo el honor de manifestar a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1923.

El General Secretario,  
*Luis G. Quintas.*

Excmo. Sr. Comandante general de Ceuta.

## PENSIONES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por doña Carolina Fidalgo González, huérfana del 2.º Comandante de Infantería D. Gerardo Fidalgo Ozores, en solicitud de que se le conceda coparticipar en la pensión que disfruta su hermana doña Eloísa, y en 3 del corriente mes ha acordado desestimar la petición de la interesada por carecer de derecho a lo que solicita, teniendo además presente que no le es de aplicación el párrafo 2.º de la real orden de 17 de febrero de 1855, puesto que no llegó a coparticipar con anterioridad en la pensión de que se trata.

Lo que de orden del Sr. Presidente, tengo el honor de manifestar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1923.

El General Secretario,  
*Luis G. Quintas.*

Excmo. Sr. General gobernador militar de Madrid.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por doña Elisa Martínez Piña, huérfana del Intendente de división don José Martínez Mínguez, en solicitud de que se le conceda coparticipar en la pensión que disfruta su hermana doña Lucrecia, y en 1.º del corriente mes ha acordado desestimar la instancia de la interesada, toda vez que las huérfanas que enviudan después de concedida la pensión del Tesoro, no tienen derecho a disfrutar ni coparticipar en ella mientras no vuelva a quedar vacante.

Lo que de orden del Sr. Presidente tengo el honor de manifestar a V. E. para su conocimiento y el de la peticionaria, que reside en esta corte, con domicilio en la calle de León núms. 14 y 16 piso segundo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1923.

El General Secretario,  
*Luis G. Quintas.*

Excmo. Sr.: General gobernador militar de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

PREMIOS DE CONSTANCIA

Relación del personal de tropa del mismo a quien se ha concedido compromiso de servir en filas, periodo en que se les clasifica o duración del compromiso y premio de constancia que les corresponde, con arreglo a lo preceptuado en real orden circular de 11 de agosto de 1920 (C. L. núm. 195).

15.º Tercio.

Table with columns: Comar-ancia, Clase, NOMBRES, Fecha en que empieza el nuevo compromiso (Día, Mes, Año), Duración del compromiso (Años, Meses, Días), Premio mensual de constancia que le corresponde (Pesetas, Cts.), Fecha en que empieza la percepción del premio (Día, Mes, Año), Observaciones. Includes names like José Fernández Cerdán, Manuel García Romero, etc.

